

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Dentro del trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por JOSE LIBARDO BEDOYA GRAJALES contra JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, Rad 2020-067, informo al señor juez lo siguiente:

-Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, y notificado por estado el día 4 de marzo de 2021, se agregó al expediente el despacho comisorio procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y contenido de la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en esta litis.

-El término de 20 días para formular oposición a la diligencia de secuestro corrió de la siguiente manera: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo; 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021.

Días inhábiles: 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de marzo; 1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

Vacancia judicial: 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

La señora María Orfilia Yopez Zuluaga, presentó escrito de oposición el día 03 de marzo de 2021.

El proceso se ingresa hasta la fecha, toda vez que el término para la oposición es de 20 días a partir del auto que agrega la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de San José, Caldas.

San José, Caldas 12 de abril de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00067

Auto Sust. No. 226

Vista la constancia secretarial que antecede, y advertido que dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES contra JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ está pendiente adelantar el trámite de una oposición a la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de San José, Caldas, oposición que fuera formulada por la señora MARÍA OFELIA YEPES ZULUAGA, se requiere a ésta para que dentro del término improrrogable de cinco (5) presta la caución a que hace alusión el párrafo único del artículo 309 del Código General del Proceso, en cuantía de \$5.848.640 (equivalente al 20% de las pretensiones al momento de formularse la demanda), lo cual podrá realizar en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 603 *Ibíd.*

De no prestarse la caución en las condiciones atrás anotadas se rechazará la oposición.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f59b05e25437da03ac9510cef2e5d361a12f1a7a7245f6198190c2011527410**

